

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9997

ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se dispone no proceder a autorizar el levantamiento de la carga o gravamen que, como consecuencia del otorgamiento de la subvención, lleva consigo la obligación del Centro de dedicar sus instalaciones a la enseñanza durante un tiempo de al menos treinta años, Centro privado de Formación Profesional «San Juan Bautista», de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Examinada la solicitud presentada por el representante legal de la Compañía mercantil «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional «San Juan Bautista», de Los Corrales de Buelna (Cantabria),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—No procede autorizar el levantamiento de la carga o gravamen que, como consecuencia del otorgamiento de la subvención, lleva consigo la obligación del Centro de dedicar sus instalaciones a la enseñanza durante un tiempo de al menos treinta años; toda vez que desde la fecha de concesión de la subvención (18 de junio de 1969) no ha transcurrido dicho período de tiempo.

Segundo.—En cuanto a la segunda variante de su petición, que se concreta en la autorización para segregarse algunas fincas, debemos considerar que dicha concesión no perjudicaría las actividades educativas que en el Centro se desarrollan, que continuará siendo impartida como hasta ahora, con lo que se cumple la finalidad fundamental perseguida por la Orden de 19 de agosto de 1958 que regula la concesión de subvenciones a la construcción.

Bien entendido que dicha autorización de segregación no facultaría a la Empresa titular de los terrenos a constituir nuevos gravámenes o a enajenar los mismos.

Tercero.—En cuanto a la posibilidad de llevar a cabo la devolución del importe de la subvención concedida, deberá el interesado ponerse en contacto con la Entidad de Crédito que materializó dicha subvención, a saber, el actual Banco Hipotecario de España.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9998

ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «SEK-Les Alpes», sito en Saint Nicolás La Chapelle, 79350 Flument, Val D'Arly, Francia.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Nieves Segovia Bonet sobre autorización de un Centro de Educación Secundaria,

El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro cuyos datos se relacionan a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «SEK-Les Alpes».

Titular: S.A.R.L. SEK-Les Alpes.

Localidad: Saint Nicolás La Chapelle.

Municipio: Flument (Val D'Arly).

País: Francia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades/90 puestos.

Segundo.—En tanto no se implante, de acuerdo con el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, las enseñanzas de Educación Secundaria obligatoria, el Centro podrá impartir, con la capacidad seña-

lada, séptimo y octavo de Educación General Básica y primero y segundo de Bachillerato Unificado Polivalente.

Tercero.—Contra esta Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes contado desde su notificación, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Docentes.

9999

ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se determina la normativa aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades de Educación de Adultos.

El artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Presupuestos Generales del Estado para 1992, modificaron las normas de la Ley General Presupuestaria relativas a ayudas y subvenciones públicas.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) estableció a su vez las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

Dicha Orden proporciona un marco adecuado para la convocatoria y concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para actividades de Educación de Adultos, por lo que parece conveniente la aplicación de aquélla a tal tipo de ayudas en lugar de la regulación específica contenida en disposiciones anteriores.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—La concesión por el Ministerio de Educación y Ciencia de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos se regirá por la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que estableció las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

Segundo.—Quedan derogadas las Ordenes de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y de 28 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Departamento.

10000

RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 3 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Jiménez Núñez, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.018/1986, interpuesto por don Fernando Jiménez Núñez, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en 3 de marzo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando Jiménez Núñez contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para las Universidades e Investigación de fechas 30 de agosto de 1984 y 7 de agosto de 1985, que aprobaron las propuestas de la Comisión evaluadora de las pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Historia Con-

temporánea", sin incluir al demandante, y contra la Resolución de 6 de marzo de 1985 en la parte que no estimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 30 de agosto de 1984, así como las resoluciones presuntas por silencio administrativo, que desestimaron los recursos de reposición contra las anteriores, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por no ser contrarias a derecho y que no hay lugar a los demás pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer imposición de costas del procedimiento.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

10001 RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, sobre la condición de docencia del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1988, interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, contra determinadas resoluciones del Departamento, relativas al Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 1 de junio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, contra el dictamen o criterio mantenido por el Director de Enseñanza Universitaria, en su comunicación de 23 de julio de 1986, evacuando la consulta que le hizo el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, sobre la condición docente del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio a los efectos de su contabilización como Profesores en la constitución de los Departamentos universitarios, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso, imponiendo a la recurrente las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

10002 RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 28 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez de Diego y otros sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 58.634, interpuesto por don Luis Jiménez de Diego y otros, contra resolución tácita del Departamento, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, en 28 de abril de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Zúñiga Pérez del Molino, en nombre

y representación de don Luis Jiménez de Diego y otros diecisiete más citados en el encabezamiento de la presente, contra resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha dispuesto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

10003 RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 651/1991, sobre disminución de cuatro unidades de Formación Profesional de Segundo Grado al Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo número 651/1991, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación de Compañía de Jesús, titular del Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, sobre la disminución de cuatro unidades de Formación Profesional de Segundo Grado a este Centro, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de mayo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía de Jesús, como titular del Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, contra la resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, en cuanto desestimatoria de la reposición frente a la Orden de 14 de abril de 1989, por la que no se renovaba el concierto de las cuatro unidades de régimen nocturno de informática de gestión, declaramos su nulidad en ese punto por vulnerar los derechos fundamentales invocados por la recurrente, y el derecho de la misma a que sea renovado el concierto respecto a aquéllas. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

Dispuesto por Orden de 16 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

10004 RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.993, sobre denegación del concierto educativo al Centro de Formación Profesional «E.F.A. Oretana», de Burguillos (Toledo).

En el recurso contencioso-administrativo número 59.993, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional «E.F.A. Oretana», de Burguillos (Toledo), contra la resolución de 2 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegaba concierto